



REF.:

REF.

DENOMINACIÓN

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN PARA ATENDER A LOS AFECTADOS POR LA INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK, DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 12/2019, DE 11 DE OCTUBRE 2019**

PROPUESTA

LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

ACUERDA

- 1.- Establecer, de acuerdo con lo regulado en el artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, los términos y condiciones de la línea de financiación para atender las necesidades financieras de los afectados por la insolvencia del grupo empresarial "Thomas Cook". La financiación se concederá a las empresas y autónomos dentro de la línea "ICO Empresas y Emprendedores", con una garantía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Turismo), para cubrir parcialmente el riesgo de las empresas y autónomos elegibles, ante las entidades financieras. La garantía será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO) con las entidades financieras por cuenta de la Secretaría de Estado de Turismo, en los términos indicados en el ANEXO de este Acuerdo.
- 2.- Autorizar al ICO a cargar en el Fondo de Provisión creado por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, los costes y quebrantos por ejecución de la garantía y gastos de gestión y administración que para ICO suponga la instrumentación de la garantía y de la línea de financiación por cuenta de la Secretaría de Estado de Turismo.
- 3.- Los importes correspondientes a los costes y quebrantos que se produzcan por la ejecución de las garantías, así como los gastos de gestión y administración de ICO por la instrumentación de estas garantías y de la línea de financiación, se atenderán desde la partida presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que se establezca al efecto, conforme a los términos indicados en el anexo de este Acuerdo. Con cargo a la citada partida presupuestaria, se abonarán a ICO los citados importes para reponer el Fondo de Provisión creado por el Real Decreto-ley 12/1995.
- 4.- La implementación efectiva de este Acuerdo se producirá con la firma del oportuno convenio entre el ICO y la Secretaría de Estado de Turismo con el objeto de establecer los términos de colaboración entre ambos en relación con la garantía a otorgar por la Secretaría de Estado a operaciones formalizadas por la línea "ICO Empresas y Emprendedores" para empresas del sector turístico que hayan sido afectadas por la quiebra del turoperador global británico Thomas Cook.



## EXPOSICIÓN

La Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, establece los fines y funciones del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO) En su apartado 2 se prevé que el Consejo de Ministros o la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos pueden, de acuerdo con lo establecido en su letra a), *instruir al ICO para la puesta en marcha de medidas que contribuyan a paliar los efectos económicos de determinadas situaciones*, y, de acuerdo con lo establecido en su letra b), *establecer las líneas fundamentales para que ICO actúe como instrumento de ejecución de determinadas medidas de política económica*, en este último caso con sujeción a las decisiones que adopte el Consejo General del ICO. Conforme a lo previsto en el último párrafo del apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta, las operaciones que el ICO lleve a cabo por instrucción de este Acuerdo se refieren al apartado a) de la citada Disposición.

El Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, establece una serie de medidas para mitigar el alcance de las consecuencias nocivas del desplome del grupo empresarial Thomas Cook y permitir mantener la actividad y el empleo del sector mientras se producen las necesarias adaptaciones a un entorno económico globalizado y cambiante que ha provocado la disrupción del modelo de negocio tradicional.


Entre las medidas aprobadas en el citado Real Decreto-ley, en el artículo 4 se instruye al Gobierno para que, mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se apruebe una línea de financiación de hasta 200 millones de euros para atender las necesidades financieras de los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook. La lógica de esta actuación es atenuar el impacto de ese proceso concursal en la tesorería de las empresas afectadas, teniendo en cuenta las importantes derivadas sociales, sectoriales y territoriales que se presentan en este caso, con el fin último de evitar efectos de segundo orden sobre proveedores y suavizar el ajuste necesario, permitiendo una normalización gradual de los niveles de caja.

La normativa legal por la que se rige el ICO le obliga a asegurar su propio equilibrio financiero. Ello impide al ICO asumir el quebranto financiero que le pudiera suponer la concesión de la garantía para las operaciones formalizadas con los clientes ante las entidades financieras. Los importes correspondientes a la garantía de la Secretaría de Estado de Turismo se atenderán desde la partida presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que se establezca al efecto. Con cargo a la citada partida presupuestaria se realizará la reposición de los importes que se carguen contra el Fondo de Provisión creado por el Real Decreto-ley 12/1995, por la implementación por el ICO de la línea de financiación y la garantía.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, en su reunión de 31 de octubre de 2019.

Madrid,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO  
PARA ASUNTOS ECONÓMICOS, EN SU  
reunión del día 31/10/2019  
Con la propuesta  
  
SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

María Reyes Maroto Illera



## ANEXO

Las operaciones formalizadas por empresas y autónomos tendrán las siguientes condiciones específicas dentro de la línea "ICO Empresas y Emprendedores":

<b>Importe global de préstamo garantizado</b>	Hasta 200 millones de euros para financiación, aportados por el ICO dentro de la línea "ICO Empresas y Emprendedores".
<b>Finalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ayudar a un sector temporalmente afectado por la quiebra de Thomas Cook, con impacto macro en ciertos territorios y posibilidad de efecto en cadena sobre proveedores.</li><li>• Canalizar la financiación a empresas ilíquidas pero solventes.</li></ul>
<b>Plazo para la firma de operaciones con los clientes</b>	Las operaciones de financiación se deberán formalizar con el cliente dentro de la línea "ICO Empresas y Emprendedores" con posterioridad a la fecha de firma del contrato de garantía entre el ICO y la Entidad Financiera. La fecha máxima de formalización de operaciones con los clientes será el 31 de diciembre de 2020.
<b>Entidades financieras</b>	Las entidades financieras adheridas a la línea "ICO Empresas y Emprendedores", y que formalicen un contrato de garantía con el ICO para las operaciones formalizadas con los clientes en la citada línea.
<b>Clientes</b>	<p>Empresas y autónomos que formalicen operaciones en la línea "ICO Empresas y Emprendedores", cuya actividad se encuadre en un CNAE del sector turístico, y que pertenezcan a alguno de los dos tipos de clientes clasificados según las siguientes categorías:</p> <p>A) Empresas y autónomos cuyo domicilio social se encuentren en la Comunidad Autónoma de Canarias o en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.</p> <p>B) Empresas y autónomos domiciliados en España que, dentro de cualquier procedimiento de insolvencia abierto por los órganos jurisdiccionales competentes para el Grupo Thomas Cook, mantengan créditos sin cobrar superiores a 5.000 euros con empresas del citado grupo.</p> <p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo, acreditará la elegibilidad de las empresas de esta categoría y determinará la relación de empresas y autónomos elegibles que cumplen esta condición. A estos efectos se entenderá acreditada la condición de acreedor con la mera presentación a la Secretaría de Estado de Turismo de alguno de los siguientes elementos probatorios, que será suficiente para obtener la condición de cliente elegible de la línea:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ En el supuesto de acreedores que hayan recibido la comunicación a que se refiere el artículo 54 del Reglamento (UE) 2015/848, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia: copia de la comunicación recibida y del correspondiente documento de insinuación de crédito, entendiéndose como tal, copia de la comunicación de la existencia de sus créditos al administrador concursal, conforme al formulario previsto en el artículo 55 del</li></ul>



citado Reglamento, en el artículo 85 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para los procedimientos tramitados España o en la normativa por la que se rija el procedimiento de insolvencia, para los procedimientos que se tramiten terceros países. Se acompañará con copia del título o documentos relativos al crédito, que acrediten una deuda superior a 5.000 euros.

- La inclusión en el listado definitivo de acreedores que acompaña al informe de la administración concursal española o el documento equivalente según la normativa a aplicar al procedimiento de insolvencia.
- Cualquier documento admisible en Derecho que acredite la condición de acreedor, con un crédito sin cobrar superior a los 5.000 euros, afectado por un procedimiento de insolvencia abierto por los órganos jurisdiccionales competentes al grupo Thomas Cook.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, determinará para ambas categorías los CNAE que conforman el sector turístico.

Las empresas y autónomos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solvencia financiera.
- No podrán figurar en situación de morosidad en la consulta a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito que realicen las entidades financieras.
- No se podrá utilizar esta financiación para efectuar refinanciaciones anteriores o posteriores de otros préstamos con la Entidad Financiera.

**Importe de financiación máxima por cliente**

Hasta 0,5 millones de euros, en una o varias operaciones.

**Tipo de interés máximo al cliente**

Fijo, hasta 1,5%.

**Plazo del préstamo al cliente**

Los plazos de amortización de las operaciones para los clientes serán de 1, 2, 3 o 4 años, con 1 año de carencia de principal.

**Porcentaje de garantía de la Secretaría de Estado de Turismo**

La Secretaría de Estado de Turismo garantizará, en "pari passu", sin cap, el 50% del impago de cuotas de principal de las operaciones formalizadas con los clientes (considerándose como cuotas impagadas aquellas para las que haya transcurrido un plazo de 90 días desde la fecha en la que deberían haber sido pagadas).

Queda excluido de la garantía de la Secretaría de Estado de Turismo cualquier otro concepto (intereses ordinarios o de demora, comisiones, gastos judiciales, entre otros).

La garantía de la Secretaría de Estado de Turismo será gestionada por el ICO con las entidades financieras, por cuenta de la Secretaría de Estado de Turismo. El ICO abonará a las entidades financieras los importes correspondientes a las garantías ejecutadas y cargará en el Fondo de Provisión creado por el Real Decreto-ley 12/1995 los importes abonados a las entidades financieras, en el ejercicio en el que se produzca dicho abono.

**Recuperaciones**

La Entidad Financiera deberá desembolsar al ICO el 50% de las recuperaciones que, en su caso, realicen de importes impagados.



<b>Coste de la garantía de la Secretaría de Estado de Turismo para las entidades financieras</b>	Cero
<b>Comisiones ICO de gestión y administración</b>	<p>La Secretaría de Estado de Turismo abonará al ICO las siguientes comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión de gestión: 0,25% flat, calculada sobre el importe de financiación formalizado</li><li>• Comisión de administración: 0,05% anual, calculada sobre el saldo vivo de la garantía.</li></ul> <p>El ICO cargará en el Fondo de Provisión creado por el Real Decreto-ley 12/1995 los importes correspondientes a ambas comisiones, en el ejercicio en el que se devenguen las mismas.</p>
<b>Reposición del Fondo de Provisión Real Decreto-ley 12/1995</b>	<p>La Secretaría de Estado de Turismo repondrá anualmente los importes que hayan sido cargados contra el Fondo de Provisión creado por el Real Decreto-ley 12/1995 por la ejecución de las garantías y las comisiones de gestión y administración.</p> <p>Una vez repuestos totalmente los importes que se hayan cargado contra el Fondo de Provisión, el ICO desembolsará a la Secretaría de Estado de Turismo los importes de las recuperaciones que obtenga de las entidades financieras, en caso de existir.</p>
<b>Ayudas de Estado</b>	La línea está sujeta a la normativa sobre ayudas de Estado.

El resto de condiciones financieras de las operaciones serán las establecidas en la línea "ICO Empresas y Emprendedores".